

Aprobado Consejo de Gobierno 16-07-2018

Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León

ARTÍCULO 1. Carácter, naturaleza, objetivos, competencias, funciones y recursos	2
ARTÍCULO 2. Estructura y órganos de gobierno	5
ARTÍCULO 3. El Comité de Dirección	5
ARTÍCULO 4. El Director de la Escuela de Doctorado	8
ARTÍCULO 5. Otros órganos de gobierno unipersonales	9
ARTÍCULO 6. Los subdirectores	9
ARTÍCULO 7. El Secretario y actas del Comité de Dirección	9
ARTÍCULO 8. Los miembros de los órganos de la Escuela de Doctorado	10
ARTÍCULO 9. Convocatoria y orden de las sesiones y toma de acuerdos	11
ARTÍCULO 10. Comisión Permanente del Comité de Dirección	13
ARTÍCULO 11. Comisiones no permanentes	14
ARTÍCULO 12. Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado	14
ARTÍCULO 13. Derechos y deberes de tutor, directores y doctorando	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª. Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado ...	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª. Reforma del presente Reglamento	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª. Régimen supletorio	15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	15
DISPOSICIÓN FINAL	15

El régimen de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León estará determinado, además de lo dispuesto en la legislación nacional y autonómica que regule el funcionamiento de las Universidades, por el Estatuto y normativa interna de la Universidad de León y por este Reglamento de Régimen Interno.

En el marco de las competencias atribuidas en la legislación y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Junta de Castilla y León aprobó el Decreto 65/2013, de 3 de octubre, por el que se regula la creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado en Universidades de Castilla y León, en cuyo Artículo 3, atribuye a la Junta de Castilla y León, por iniciativa de la universidad, a propuesta de su Consejo de Gobierno y previo informe favorable del Consejo Social, la autorización para la creación, modificación y

supresión de las Escuelas de Doctorado. Este Decreto fue desarrollado por Orden EDU/995/2013, de 26 de noviembre, en cuyo Artículo 2 se regula la solicitud y documentación que ha de presentarse para la creación de las Escuelas de Doctorado, entre la que figura, en el apartado d) del párrafo 2, la exigencia de un proyecto de reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado.

Conforme a lo establecido en dichas normas, la Universidad de León ejerció la iniciativa para la creación de su Escuela de Doctorado, a propuesta de su Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo Social, que vino a ser autorizada por la Junta de Castilla y León mediante el Acuerdo 45/2014, de 22 de mayo.

El Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2014, aprobó el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León.

La experiencia adquirida y el contexto actual aconsejan la actualización del mismo. Este Reglamento tiene como finalidad la regulación del funcionamiento de la Escuela de Doctorado y de sus órganos de gobierno y clarificar su ámbito competencial. Asimismo, pretende facilitar la gestión de la Dirección del Centro.

Artículo 1. Carácter, naturaleza, objetivos, competencias, funciones y recursos de la Escuela de Doctorado

1. La Escuela de Doctorado ostenta la consideración de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad de León.
2. La Escuela de Doctorado de la Universidad de León tiene como cometido la gestión académica y administrativa de los estudios de doctorado impartidos por la Universidad de León, bien como única responsable o bien en colaboración con otras universidades o entidades nacionales o extranjeras, conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Doctor.

En el caso de programas interuniversitarios, asumirá las funciones de coordinación adecuadas con las entidades u organismos participantes.

Corresponde a la Escuela de Doctorado la organización, dentro de su ámbito de gestión, de las enseñanzas y actividades propias del doctorado. En ella se integran todos los programas de Doctorado de la Universidad de León.

A través de la Escuela de Doctorado, la Universidad de León impulsará una política de promoción y de racionalización de la oferta de programas de doctorado que esté fundamentada en la calidad, la especialización y en la internacionalización y en la movilidad a través de la colaboración interuniversitaria y con otras entidades públicas y privadas.

Su objetivo esencial es garantizar la máxima calidad en los estudios de doctorado, coordinando e impulsando la excelencia en los Programas de Doctorado ofertados. Para ello tendrá competencias en la planificación, desarrollo y supervisión de los Programas de Doctorado, así como de las

actividades formativas que se consideren adecuadas en el ámbito de la investigación.

3. Además de las funciones asignadas a las Escuelas de Doctorado por la legislación general, o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, son funciones generales de la Escuela de Doctorado:
 - a. Participar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, en el gobierno de la Universidad.
 - b. Desarrollar, al más alto nivel, la gestión de las estrategias decididas por los órganos de gobierno de la Universidad de León respecto a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de doctor de la Universidad de León, en especial la coordinación entre ellas.
 - c. Asesorar para la actualización de la estrategia doctoral y su adecuación a las prioridades institucionales de la formación doctoral.
 - d. Promover cuantas actividades satisfagan los fines estatutarios de la Universidad en materia de enseñanzas de doctorado, colaborando y facilitando para ello el establecimiento de convenios y acuerdos con otras universidades e instituciones públicas y privadas.
 - e. Participar en nombre de la Universidad en instituciones o actividades relacionadas con la formación en el ámbito de la investigación.
 - f. Proponer, programar y organizar los estudios de doctorado de la Universidad de León.
 - g. Analizar e informar las propuestas de estudios de títulos de doctorado de la Universidad de León en función de su calidad, oportunidad y compatibilidad con los grados y postgrados ya existentes. Los Departamentos e Institutos Universitarios podrán promover Programas canalizados a través de la Escuela.
 - h. Difundir los estudios de doctorado ofertados por la Universidad, impulsando la atracción y movilidad de estudiantes y profesores, así como la internacionalización de las enseñanzas bajo su competencia.
 - i. Promover convenios de colaboración con centros, empresas e institutos universitarios de investigación y personas físicas y jurídicas, para la mejora de la oferta formativa en investigación, con especial atención a las colaboraciones internacionales.
 - j. Organizar las actividades formativas complementarias que se consideren adecuadas, en particular las enfocadas a fomentar las competencias transversales en investigación.
 - k. Impulsar la máxima calidad y promover la participación en procesos de verificación, seguimiento y acreditación dirigidos a la mejora de sus actividades y al máximo reconocimiento de la calidad de las mismas por parte de las administraciones públicas, y la sociedad en general.

- l. Fomentar la mejora continua de la calidad de las tesis doctorales presentadas en la Universidad de León.
- m. Supervisar el funcionamiento general de los estudios de doctorado y velar por el cumplimiento de las obligaciones y la garantía de los derechos del personal vinculado a la Escuela de Doctorado.
- n. Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de León.
- o. Asumir las tareas administrativas ligadas a los estudios de doctorado, gestionando los procesos administrativos de los expedientes, preinscripción, matrícula, registro de actividades, presentación de tesis, expedición de certificados académicos y docentes, tramitación de títulos, tramitar las propuestas de traslado de expedientes, solicitudes de equivalencia y otras funciones similares.
- p. Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal de administración y servicios que asegure un adecuado cumplimiento de sus funciones.
- q. Elaborar la propuesta de presupuesto anual de la Escuela de Doctorado y acordar, en su caso, los criterios de distribución de la asignación presupuestaria relativa a la actividad académica de las enseñanzas de doctorado.
- r. Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.
- s. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- t. Elaborar la memoria anual de sus actividades.
- u. Promover la relación con sus egresados.
- v. Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines que le atribuya la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de León y que no hayan sido atribuidas a otros órganos de la Universidad.

4. Bienes asignados por la Universidad de León a la Escuela de Doctorado:

Se consideran asignados a la Escuela de Doctorado los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, destinados a la realización de sus actividades propias.

En el supuesto de compartir bienes materiales, la Escuela se atenderá a fórmulas de coordinación establecidas por la Universidad que se basarán en la adecuada distribución horaria y en la prioridad de satisfacer las necesidades de gestión académica y administrativa encomendadas.

Las controversias que puedan surgir serán resueltas por el Rector.

La Universidad de León asignará en sus presupuestos partidas destinadas a la Escuela de Doctorado.

La Escuela de Doctorado podrá concurrir a convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Estructura y órganos de gobierno

1. La Escuela de Doctorado está integrada por los siguientes colectivos:
 - a. Personal investigador: profesores doctores que participen en los programas de doctorado ofertados por la Universidad de León y otras personas o profesionales colaboradores en determinadas actividades específicas en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.
 - b. Investigadores en formación: estudiantes matriculados en los programas de doctorado ofertados.
 - c. Personal de administración y servicios adscrito a la Escuela de Doctorado, que llevará a cabo las funciones propias de su puesto para la consecución de los objetivos de la Escuela, bajo la dirección del Director de la misma.
2. Son órganos unipersonales de gobierno de la Escuela de Doctorado el Director, Subdirector/es, en su caso, y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno de la Escuela de Doctorado su Comité de Dirección, así como, en sus respectivos ámbitos de actuación, las distintas Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

Artículo 3. El Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección es el órgano colegiado que rige la organización y gestión de la Escuela de Doctorado.
2. Para su funcionamiento, se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las disposiciones relativas a los órganos colegiados del Estatuto de la Universidad de León y por la presente normativa de régimen interno.
3. El Comité de Dirección está formado por miembros natos, miembros electos y miembros de entidades colaboradoras, según se indica a continuación:
 - Miembros natos:
 - a. El Director de la Escuela de Doctorado, nombrado por el Rector entre investigadores de reconocido prestigio pertenecientes a la Universidad de León que se encuentren avalados por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que el investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
 - b. Los subdirectores, en su caso.
 - c. El Secretario.
 - d. Los coordinadores de los programas de doctorado de la Universidad de León.

- e. El responsable de la unidad de administración y servicios de la Escuela de Doctorado.

- Miembros de entidades colaboradoras:

Representantes de las entidades colaboradoras implicadas en los distintos estudios integrados en la Escuela de Doctorado, de forma que haya un máximo de uno por cada rama de conocimiento en la que exista al menos un programa de doctorado adscrito a la Escuela.

Su designación corresponderá al Director, a propuesta de los coordinadores de los programas y tendrá una duración de un año, renovable. Su capacidad de participación en el Comité (voz y voto) se recogerá en los oportunos convenios de colaboración que se suscriban al efecto.

- Miembros electos:

- a. Los investigadores de la Universidad de León adscritos a un programa de doctorado, que constituirán el 15 % de los miembros natos del Comité de Dirección.
 - b. Los alumnos matriculados en alguno de los programas de doctorado de la Universidad de León, que constituirán el 20% del total de los componentes del Comité de Dirección.
4. Cuando las competencias de los programas integrados en la Escuela de Doctorado impliquen a otras unidades de la Universidad, el Presidente del Comité de Dirección podrá convocar, con voz pero sin voto, a representantes de dichas unidades con el fin de facilitar la coordinación con ellas.
5. El Comité de Dirección se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.
6. Son funciones del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado:
- a. Aprobar las directrices generales de la actuación de la Escuela.
 - b. Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia y que se dirijan al desarrollo de las funciones propias de la Escuela.
 - c. Analizar e informar las propuestas de enseñanzas de doctorado de la Universidad de León, elaboradas por la propia Escuela o los Departamentos o Institutos y elevarlas al Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - d. Informar la Memoria de los Programas de Doctorado.
 - e. Aprobar la composición de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, así como el cese y sustitución de sus miembros.
 - f. Proponer al Rector la designación de los coordinadores de los Programas de Doctorado.
 - g. Proponer motivadamente el número máximo de subdirectores, en su caso, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

- h. Informar sobre las propuestas de dotación de personal de administración y servicios adscritos a la Escuela.
 - i. Informar los convenios y acuerdos con otras entidades que tengan como fin la colaboración para la puesta en marcha de enseñanzas relativas a programas de doctorados.
 - j. Organizar las actividades formativas de la Escuela de Doctorado.
 - k. Promover la participación de la Escuela en convocatorias competitivas para captar recursos.
 - l. Informar la propuesta del presupuesto anual de la Escuela.
 - m. Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades.
 - n. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela y proponer, en su caso, su modificación.
 - o. Entender de todos aquellos conflictos que se puedan producir dentro del ámbito propio de competencias de la Escuela, elevando, en su caso, propuesta de solución de los mismos al órgano competente en materia de formación doctoral.
 - p. Proponer o informar el nombramiento de doctores honoris causa.
 - q. Designar los tribunales de los premios extraordinarios de doctorado.
 - r. Proponer al Rector el nombramiento de tribunales de tesis doctorales.
 - s. Instruir el procedimiento para la declaración de equivalencia del título extranjero de Educación Superior al nivel académico de doctor y designación del Comité Técnico que debe informar cada solicitud.
 - t. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
 - u. Elaborar su propio reglamento de régimen interno.
 - v. Cualquier otra función que le sea atribuida por la normativa de la Universidad.
7. Recursos contra los acuerdos del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado:

Los acuerdos definitivos del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad de León.

8. Sesiones:

El Comité de Dirección deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, al comienzo y al final del curso académico, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Director le convoque por ser preceptivo o a petición de la tercera parte de sus miembros o cuando lo exija el cumplimiento de sus funciones y actividades encomendadas.

Por urgencia, se podrán convocar reuniones extraordinarias.

Artículo 4. El Director de la Escuela de Doctorado

1. El Director de la Escuela de Doctorado es un cargo nombrado por el Rector, previo trámite de audiencia del Consejo de Gobierno, que presidirá el Comité de Dirección de la Escuela. El nombramiento se realizará por un periodo de 4 años. En cualquier caso, no podrá serlo por un período de más de 8 años consecutivos.
2. Son competencia del Director de la Escuela de Doctorado:
 - a. Ostentar la representación de la Escuela, presidir el Comité de Dirección y ejecutar sus acuerdos.
 - b. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por sus órganos colegiados y las demás funciones que se le atribuyen en el presente Reglamento.
 - c. Convocar las sesiones del Comité de Dirección, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones y ejecución de sus acuerdos y ejercer cuantas funciones sean inherentes a la condición de presidente de un órgano colegiado.
 - d. Ejercer, en el ámbito de sus competencias, las funciones que pudieran corresponderle en materia de personal de administración y servicios de la Escuela.
 - e. Autorizar y organizar, para el desarrollo de las tareas académicas, el uso de las instalaciones y espacios asignados a la Escuela.
 - f. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Escuela.
 - g. Dirigir y supervisar el cumplimiento, por parte de los miembros de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León, del Código de Buenas Prácticas y de las obligaciones correspondientes al cometido de la misma, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
 - h. Velar para que los miembros de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades de la misma, pudieran afectarles.
 - i. Proponer al Rector, en su caso, el nombramiento y cese de los órganos de gobierno unipersonales que estime necesarios.
 - j. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto de la Universidad de León y, en particular, aquellas que, correspondiendo a la Escuela de Doctorado, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
 - k. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal que imposibilite al Director ejercer sus funciones y, si fuera necesario, mientras se proceda al nombramiento de nuevo Director, ejercerá temporalmente las funciones del mismo, un subdirector, si lo hubiera, o, en su defecto, el miembro del Comité de Dirección que cumpliendo los requisitos indicados apartado a) del

párrafo 3 del artículo 3) tenga mayor antigüedad como funcionario en la Universidad de León.

- l. El Director de la Escuela de Doctorado cesará en sus funciones en los supuestos contemplados en el Estatuto de la Universidad para los órganos unipersonales.
- m. Los actos del Director y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector.

Artículo 5. Otros órganos de gobierno unipersonales

La Escuela de Doctorado contará con un Secretario y, en caso de considerarse necesario, con uno o varios subdirectores para apoyar la labor del Director. El Secretario y los subdirectores serán designados entre los coordinadores de los Programas de Doctorado. El nombramiento de estos cargos lo realizará el Rector, a propuesta del Director. Su mandato tendrá una duración de cuatro años prorrogables por otros cuatro.

Artículo 6. Los subdirectores

Los subdirectores, en su caso, tienen como misión fundamental dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Director, las actividades que éste les asigne.

El número máximo de subdirectores de la Escuela de Doctorado será fijado por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las necesidades y a propuesta motivada del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Los subdirectores cesarán en sus funciones en los supuestos contemplados en el Estatuto de la Universidad para los órganos unipersonales.

Artículo 7. El Secretario y actas del Comité de Dirección

1. Son funciones del Secretario:
 - a. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente.
 - b. Levantar y custodiar las actas de las sesiones.
 - c. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y ejercer cualquier otra función inherente a la condición de Secretario de un órgano colegiado.
 - d. Es el fedatario de la Escuela de Doctorado y expide las certificaciones, con la supervisión del Director, y lo auxilia, en particular en el seguimiento de las tareas de la unidad administrativa y en la organización de las actividades de la Escuela.
 - e. Garantiza el cumplimiento del protocolo en los actos que se desarrollen por la Escuela de Doctorado.

- f. Realizará el despacho ordinario con el jefe de la unidad administrativa de la Escuela de Doctorado de los asuntos administrativos y contables de trámite inmediato, así como aquellas materias delegadas por el Director.
2. En caso de vacante o ausencia de su titular, la secretaría de la Escuela será encomendada al profesor doctor más joven del Comité de Dirección, por un plazo no superior al establecido en el Estatuto de la Universidad de León, para el caso de cese por ausencia.
3. El Secretario de la Escuela de Doctorado cesará en sus funciones en los supuestos contemplados en el Estatuto de la Universidad para los órganos unipersonales.
4. Actas:
 - a. El Secretario levantará acta de las sesiones del Comité de Dirección de la Escuela, con el visto bueno del Director, que será aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda serlo en la misma sesión.
 - b. Las actas recogerán los asistentes, los que hayan excusado su asistencia, delegaciones de voto, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, propuestas sometidas a consideración por la presidencia, un resumen sucinto de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, los votos particulares que se hubieran formulado y todo aquello que el Secretario considere adecuado hacer constar.
 - c. También deberá figurar, en su caso, el voto contrario, la abstención y los motivos que los justifican si el miembro lo pide expresamente. Así mismo, los miembros que deseen que se recoja alguna intervención o propuesta propia, deberán comunicarlo verbalmente al Secretario, entregándole por escrito la redacción antes de finalizar la sesión. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración del Comité, haciéndolos constar en Acta o uniendo copia.

Artículo 8. Los miembros de los órganos de la Escuela de Doctorado

1. Es derecho y deber de los miembros de los órganos de la Escuela de Doctorado asistir a sus sesiones y participar en ellas con voz y voto.
2. En caso de ausencia por cualquier causa justificada, los miembros titulares de los órganos colegiados de la Escuela de Doctorado serán sustituidos por sus suplentes si los hubiera. En los mismos casos, los miembros de los órganos colegiados podrán delegar el voto en quienes designen de entre los que formen parte del órgano al que pertenezcan.
3. Asimismo, podrán formular voto particular por escrito razonado en los acuerdos adoptados por mayoría, en el plazo de 48 horas, y tendrán cuantos derechos sean inherentes a la condición de miembro de un órgano colegiado.
4. La duración del mandato de los miembros del Comité de carácter electo y de los representantes de entidades colaboradoras será de un año.

5. El Comité de Dirección se renovará y constituirá anualmente durante el primer trimestre del curso académico.
6. Las elecciones a miembros del Comité de Dirección serán convocadas por el Director en el primer trimestre del curso académico correspondiente y estarán organizadas por la Comisión Electoral de la Escuela según el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.
7. Las elecciones para la designación de los miembros electos del Comité, indicados en el párrafo 3) del artículo 3, serán convocadas por el Director de la Escuela previamente a la mencionada constitución del Comité, con sujeción al Estatuto, al Reglamento Electoral de la Universidad y al presente Reglamento.
 - a. En la convocatoria se fijará un período de cinco días lectivos para la presentación de candidaturas, en la sede oficial de la Escuela de Doctorado, debiendo celebrarse el acto de la votación dentro de un plazo no superior a 3 días lectivos desde la fecha de finalización de los plazos establecidos en el artículo 53 del Reglamento Electoral.
 - b. La Comisión Electoral de la Escuela de Doctorado organizará las elecciones al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado. Estará integrada por:
 - El Coordinador de programa de doctorado adscrito a la Escuela con más antigüedad como funcionario en la Universidad de León, que actuará como Presidente.
 - El investigador más moderno del Comité de Dirección, que actuará como Secretario.
 - El estudiante más joven miembro del Comité de Dirección.

La Comisión Electoral de la Escuela de Doctorado tendrá las mismas competencias que la Junta Electoral de la Universidad en las elecciones correspondientes al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado. Sus acuerdos serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad.
 - c. Las votaciones correspondientes se realizarán en la sede oficial de la Escuela de Doctorado durante 4 horas de un día lectivo, constituyéndose para ello una mesa electoral formada por 3 investigadores o estudiantes de doctorado, según los representantes a elegir, designados por sorteo dentro del colegio electoral correspondiente.
 - d. No obstante lo dispuesto en el apartado a), si el número de candidatos no supera el tanto por ciento establecido, serán proclamados representantes por el Director de la Escuela sin necesidad de votación.
 - e. Los candidatos electos serán proclamados representantes, el día siguiente a la votación, por el Director de la Escuela, quedando abierto un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral de la Universidad. Transcurrido este plazo o resueltas las reclamaciones, en su caso, se comunicarán los resultados a la Secretaría General de la Universidad de León.

Artículo 9. Convocatoria y orden de las sesiones y toma de acuerdos

1. El Secretario realizará las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, con una antelación mínima de 48 horas, no computándose los días no lectivos, remitiéndose el orden del día y los asuntos que deben ser objeto de deliberación.
2. La convocatoria y la documentación relativa al orden del día podrán remitirse por correo electrónico o a través de un sistema telemático que se determine. Asimismo, se pondrá a disposición de los miembros del Comité para su consulta en la sede de la Escuela de Doctorado.
3. Las sesiones, la adopción de acuerdos y la remisión de actas podrán hacerse de forma presencial o a distancia. En las sesiones a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. En estos casos las convocatorias deberán especificar el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
4. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.
5. Si, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria, dicha reunión será válida a todos los efectos.
6. Para la constitución del Comité en primera convocatoria, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá la presencia de su Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros.

Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente y el Secretario, de la tercera parte de sus miembros.
7. Para la validez de los acuerdos será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo de los miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.
8. La asistencia a las sesiones eximirá de cualquier otro deber docente cuyo cumplimiento sea coincidente.
9. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano

colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

10. Los miembros del Comité y sus comisiones podrán delegar por escrito su voto en otro miembro cuando no puedan asistir o cuando hayan de ausentarse de las sesiones por causa justificada. Las delegaciones de voto deberán ponerse en conocimiento del Presidente o del Secretario. Cada miembro solo podrá hacer uso de una delegación de voto.
11. El Presidente dirigirá el orden de la sesión, otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, y concediendo las intervenciones de réplica y por alusiones personales. Podrá someter a consideración las propuestas que le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria. Asimismo, corresponde al Presidente someter las propuestas a votación.
12. Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Presidente podrá convocar, con voz pero sin voto, a las personas ajenas al Comité que estime necesario, para informar o asesorar. Asimismo, podrán participar en las reuniones, sin voto y con la autorización previa de su Presidente, quienes no siendo miembros del Comité tengan interés legítimo en intervenir en la discusión de alguno de los puntos que se vayan a tratar.
13. La toma de decisiones en el Comité podrá realizarse por asentimiento o por votación, adoptándose en este caso los acuerdos por mayoría simple. Deberá de procederse a votación, si algún miembro se opone a la toma de decisiones por asentimiento. En caso de empate, el Presidente podrá ejercer el voto de calidad para dirimir el mismo; si no hiciera uso de su voto de calidad, se efectuará otra votación, y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.
14. La votación será pública y a mano alzada, pero será secreta siempre que lo solicite alguno de los miembros o lo determine el Presidente. La votación secreta será preceptiva cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o circunstancias personales de un miembro.
15. Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.
16. De los acuerdos adoptados por Comité se dará conocimiento a los interesados y a la comunidad universitaria a través del correo electrónico y de la página Web de la Universidad y, en su caso, se elevarán al órgano de gobierno correspondiente para su refrendo.
17. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de los acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Artículo 10. Comisión Permanente del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León podrá nombrar una Comisión Permanente del mismo, que estará integrada por el Director, que la presidirá, el Secretario, un Coordinador de un Programa de Doctorado de la Universidad de León o el Coordinador de la Universidad de León de un programa de doctorado interuniversitario y un doctorando que obligatoriamente será miembro del Comité de Dirección.
2. Corresponde a la Comisión Permanente la resolución de los asuntos de trámite que establezca el Comité, y aquellas otras cuestiones que, por delegación, el Comité le encomiende expresamente.
3. Todos los acuerdos de la Comisión Permanente serán informados, a la mayor brevedad posible, al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León.

Artículo 11. Comisiones no permanentes

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá constituir con carácter extraordinario comisiones delegadas no permanentes que se encarguen de cometidos concretos, y con una duración que se ha de concretar en el momento de su elección.

El Comité de Dirección podrá recabar para sí, en cualquier momento, las atribuciones asignadas a estas comisiones.

Artículo 12. Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado

Para cada programa de doctorado se constituirá una Comisión Académica integrada por doctores y presidida por el Coordinador del programa.

Su composición y funciones, y el procedimiento para la renovación de sus miembros, se regula en el Reglamento de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor de la Universidad de León y en los reglamentos de régimen interno de las Comisiones Académicas, de acuerdo con las previsiones establecidas en las memorias de verificación de cada programa de doctorado.

Artículo 13. Derechos y deberes de tutor, directores y doctorandos

Los derechos y deberes de tutor, directores y doctorandos deben ser conocidos por todos los integrantes de la Escuela de Doctorado y se corresponden con los recogidos en la legislación general, la normativa universitaria, el Estatuto de la Universidad de León y la normativa interna de la Escuela de Doctorado.

Disposición adicional 1ª. Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado.

Todos los miembros vinculados a la Escuela de Doctorado deberán suscribir su compromiso con el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León.

Disposición adicional 2ª. Reforma del Presente Reglamento

La iniciativa para la reforma de este Reglamento corresponde al Director de la Escuela de Doctorado o a un tercio de los miembros del Comité de Dirección. El proyecto de reforma exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión, y se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad de León, para su aprobación.

Disposición adicional 3ª. Régimen supletorio

En lo no previsto en el presente Reglamento, el funcionamiento del Comité de Dirección se regirá supletoriamente por el reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de León y sus Comisiones, así como por lo dispuesto en la legislación general aplicable y en el Estatuto de la Universidad de León.

Disposición derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión del 2 de octubre de 2014, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, a partir de su entrada en vigor.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.